

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Julio 6 de 2021. En la fecha paso las Presentes Diligencias al Despacho del señor Juez.

DIEGO ARMANDO ~~ZAPATA~~ SANCHEZ.
Srío

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
RADICACION	Nº. 1824740890012021-00150-00
DEMANDADO	LEONIDAS POLANCO ARENAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
APODERADO	Dr. Félix Hernán Arenas Molina.

OBJETO DE DECISION

Pasó a despacho la demanda de la referencia una vez core4gida para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía incoada por el Banco Bogotá, con NIT 860.002964-44, a través de apoderado Judicial Doctor Félix Hernán Arenas Molina, contra el señor **Leónidas Polanco Arenas**, identificado con la C. de C. N°. **1.116.919.552**, mayor de edad, **se decreta la acumulación de pretensiones.**

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago a favor del Banco Bogotá y a cargo del señor **Leónidas Polanco Arenas**, identificado con la C. de C. N°. **1.116.919.552**, por las siguientes cantidades de dineros a saber:

a.- OBLIGACION 459085818

a.1.- Por el valor de **Dos Millones trescientos cincuenta mil pesos (\$2'350.000,00)** de la cuota vencida y no pagada, desde el día **18 de marzo de 2020.**

- Por los intereses corrientes pactaos correspondiente al periodo Comprendido entre el día **19 de septiembre de 2019 hasta el 18 de Marzo de 2020**, por el valor de **Un millón trescientos quince mil quinientos Noventa y Nueve pesos con 32/100, (\$1'315.599,32)**.

- Por el valor de **Dos Millones trescientos cincuenta mil pesos (\$2'350.000,00)** de la cuota vencida y no pagada, desde el día **18 de septiembre de 2020**.

- Por los intereses corrientes pactaos correspondiente al periodo Comprendido entre el día **19 de marzo de 2020 hasta el 18 de septiembre de 2020**, por el valor de **Un millón trescientos ochenta y un mil seiscientos treinta y tres pesos con 30/100, (\$1' 381.633,30)**.

- Por el valor de **Dos Millones trescientos cincuenta mil pesos (\$2'350.000,00)** de la cuota vencida y no pagada, desde el día **18 de marzo de 2021**.

- Por los intereses corrientes pactaos correspondiente al periodo Comprendido entre el día **19 de septiembre de 2020 hasta el 18 de marzo de 2021**, por el valor de **Un millón doscientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con 76/100, (\$1' 217.466,76)**.

a.2.- Por los intereses corrientes moratorios a la máxima tasa legal permitida que Certifique la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cada una de las cuotas vencidas y no pagadas contados a partir de la fecha de su correspondiente exigibilidad hasta cuando se efectuó su pago.

a.3- Por el saldo insoluto a capital de la obligación (descontado el correspondiente a las cuotas en mora), consistente en **Dieciséis Millones Cuatrocientos Cincuenta mil pesos (\$16'450.000,00)**, aceleración desde la fecha de presentación de la demanda junio 30 de 2021.

b.- OBLIGACION 1116919552

b.1.- Por la suma de **Ocho Millones Seiscientos veinte mil dos pesos (\$8'620.000,00) Moneda Corriente**, saldo insoluto por concepto de capital.

b.2.- Por la suma de **Un Millón Quinientos veintiocho mil novecientos seis pesos (\$1'528.906) moneda corriente**, por concepto de intereses corrientes desde **24 de noviembre de 2019 al 7 de mayo de 2021**.

b.3.- Al pago de los intereses de mora exigibles desde el día 8 de mayo de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera.

TERCERO.- Notifíquese al demandado **Leónidas Polanco Arenas**, identificado con la C. de C. N^o. **1.116.919.552**, mayor de edad, el anterior mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, anotándosele que tiene cinco (5) días para pagar de conformidad con el art. 431 y diez (10) días comunes para proponer excepciones conforme lo indica el artículo 442 del C. General de Proceso.- Córrese traslado de la demanda.

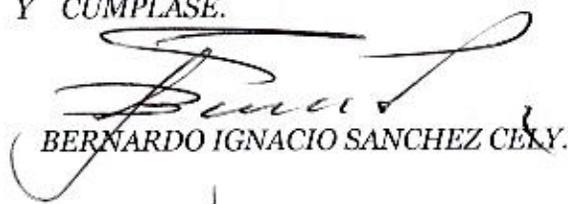
CUARTO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO.- Reconócele personería para actuar en el proceso en Representación de parte demandante al Doctor **Félix Hernán Arenas Molina** abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente, conforme al poder conferido.

SEXTO.- Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELIS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Julio 6 de 2021.- En la fecha se deja Constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.



DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ.
Srío